**Decreto por el que se abroga el diverso por el que se crea el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 31 de octubre de 2006**

**(DOF 30 de mayo de 2019)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 90 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 31 de octubre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación se creó el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es adoptar medidas que protejan al salario y su capacidad adquisitiva, así como impulsar y promover la modernización sindical;

Que derivado de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se desvinculó al salario mínimo como Unidad de Medida y Actualización, determinándose que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sería la autoridad responsable de calcular el valor de la misma, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

Que en ese sentido, las funciones que realiza actualmente el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, se limitan únicamente a impulsar las políticas que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como son el servicio nacional de empleo; la promoción de la modernización de organizaciones gremiales; el fomento a la calidad, productividad y competitividad de las empresas, entre otras, por lo que se considera que los objetivos del citado órgano administrativo desconcentrado han sido cumplidos;

Que con motivo de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en materia de servicios personales, contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá cumplir sus metas con la asignación y transferencia de los recursos anunciados en el presente documento, y

Que en virtud de lo anterior, y a fin de evitar duplicidad de funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

**Artículo Único.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 31 de octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los recursos financieros y materiales con que cuenta el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, se transfieren íntegramente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que realizará las funciones y atribuciones del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

**TERCERO.** Los derechos laborales del personal que presta sus servicios en el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán respetados de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Las erogaciones que se realicen como resultado de la extinción de este órgano desconcentrado, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.